



Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, del 15 de julio de 2015, sobre la aplicación en los programas de Doctorado de la UPV de las condiciones de permanencia en estudios de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

El Real Decreto 99/2011 dibuja un nuevo escenario en los estudios de Doctorado en el que resulta exigible al alumno el máximo aprovechamiento de los recursos que se ponen a su disposición, lo cual determina la necesidad de velar por el adecuado progreso del doctorando, estableciendo unas condiciones mínimas para que el alumno pueda continuar cursando sus estudios, de forma que se garantice su culminación en un plazo máximo.

Este plazo máximo se concreta atendiendo al régimen de dedicación del doctorando, sin perjuicio de su posible prórroga, así como de la apreciación de determinadas circunstancias que producen la baja del doctorando y suspenden, durante su vigencia, el computo del referido plazo máximo.

Con objeto de clarificar las condiciones en que ha de tener lugar el progreso de los doctorandos para su permanencia en los estudios, así como el computo del plazo máximo para su finalización, esta Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, oídas las comisiones académicas de los distintos programas de doctorado, adopta el siguiente acuerdo.

1. Objeto

El presente acuerdo aclara y desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universitat Politècnica de València, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de diciembre de 2011, modificada por acuerdo de la Comisión de Doctorado el 9 de abril de 2013 y aprobada en Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013.

2. Ámbito de aplicación

Este acuerdo es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPV conducentes a la obtención de títulos de Doctor.

3. Modalidades de dedicación

Los estudios conducentes a la obtención de títulos de Doctor por la UPV se cursarán en régimen de dedicación a tiempo completo.

En casos debidamente justificados, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá admitir solicitudes de dedicación a tiempo parcial.

4. Duración de los estudios de doctorado y computo del plazo máximo para su finalización

4.1 Estudios cursados en régimen de dedicación a tiempo completo

Para los doctorandos con dedicación a tiempo completo, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a contar desde el 1 de septiembre del curso de primera matrícula en el programa o desde la fecha de la primera matrícula si esta es posterior, hasta la fecha de depósito de la tesis.



ESCOLA DE DOCTORAT

En los casos en que se requiera al doctorando cursar complementos de formación, el plazo empezará a contar a partir de la fecha de superación de estos.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera iniciado la evaluación externa de la tesis, la comisión académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, a solicitud del doctorando, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

En el caso de alumnos que condicionen la realización de sus estudios de Doctorado a la firma de un contrato predoctoral, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado podrá autorizar que el inicio del computo del plazo máximo para la finalización de los estudios se produzca a partir del momento de firma del contrato predoctoral.

4.2. Estudios cursados en régimen de dedicación a tiempo parcial

La comisión académica responsable del programa podrá admitir solicitudes de estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas. La autorización de la dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse cada curso académico, siempre que se mantengan las circunstancias que la motivan. En caso de no efectuar la solicitud o de no ser concedida por la comisión académica del programa en un determinado curso académico, se modificará el régimen de dedicación a tiempo completo.

En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde el 1 de septiembre del curso de primera matrícula en el programa o desde la fecha de la primera matrícula si esta es posterior, hasta la fecha de depósito de la tesis.

En los casos en que se requiera al doctorando cursar complementos de formación, el plazo empezará a contar a partir de la fecha de superación de estos.

Si transcurrido el mencionado plazo de cinco años no se hubiera iniciado la evaluación externa de la tesis, la prórroga podrá ser autorizada, a solicitud del doctorando, por dos años más por la comisión académica del programa y, asimismo, excepcionalmente podría ser ampliada por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

5. Cambio de régimen de dedicación

La solicitud de cambio de una a otra modalidad de dedicación solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de efectuar la matrícula académica.

El cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la comisión académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello.

El cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo se considerará directamente autorizado, una vez solicitado por el doctorando en el momento de realizar la matrícula.

A efectos de computo de la duración de los estudios, se entenderá que el cambio a tiempo parcial después de una matrícula a tiempo completo concederá al estudiante un plazo adicional de 1 año para la presentación de su tesis (4 años en total). De igual forma, el cambio a tiempo completo después de una matrícula a tiempo parcial reducirá en 1 año el plazo inicial para la presentación de su tesis (4 años en total). Los plazos de las posibles prórrogas serán los que correspondan al régimen de dedicación del doctorando en el momento de su solicitud.



ESCOLA DE DOCTORAT

6. Baja en el programa de doctorado

Se entiende por baja la interrupción de la dedicación del doctorando a la elaboración de su tesis doctoral. La situación de baja supondrá la suspensión de los plazos previstos para la finalización de los estudios y eximirá de la obligación de formalizar matrícula durante el tiempo en que el doctorando se encuentre en esa situación. A la finalización del periodo de baja el doctorando deberá formalizar matrícula y retomar la elaboración de la tesis. El fin de la baja supondrá, desde la fecha en que se produzca, la continuación del computo del plazo máximo para la finalización de los estudios, aunque el doctorando no haya efectuado matrícula.

No se tendrá en cuenta en el computo del plazo máximo para la finalización de los estudios el tiempo en el que el doctorando se encuentre de baja por enfermedad, permisos de maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Estas situaciones deberán de justificarse de forma documental ante la Comisión Académica del programa, la cual, la elevará a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, a la vista de los motivos expuestos se pronunciará razonadamente.

Con carácter adicional a las situaciones de bajas previstas en el apartado anterior, los doctorandos podrán solicitar asimismo su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada, con anterioridad al periodo de baja, ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia la misma y la elevará a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado para su ratificación.

La autorización de una baja temporal solicitada con posterioridad al 30 de octubre no será motivo de reintegro de las tasas de matrícula correspondientes al curso en que se produzca.

7. Matrícula

Cada curso académico y hasta la defensa de la tesis doctoral, los doctorandos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, deberán matricularse en el plazo establecido, por el concepto de tutela académica como estudiantes de doctorado. Sin perjuicio de la obligación de formalizar la matrícula anual, el computo del plazo máximo para la finalización de los estudios no se interrumpirá aunque el doctorando no haya efectuado matrícula.

La obligación de matrícula y el computo del plazo máximo para la finalización de los estudios no resultan de aplicación a los doctorandos que se encuentren en situación de baja, durante el periodo de duración de la baja. A la finalización del periodo de baja el doctorando deberá formalizar matrícula y retomar la elaboración de la tesis.

8. Progreso en los estudios de doctorado

A tenor de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la comisión académica del programa del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa.

En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo informe del plan de investigación.



ESCOLA DE DOCTORAT

En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando será desvinculado de forma definitiva del programa.

9. Desvinculación definitiva del programa de doctorado

El doctorando podrá solicitar su desvinculación definitiva del programa, suponiendo esto el abandono definitivo del mismo. Dicha solicitud irá dirigida a la Comisión Académica del programa.

Además de la solicitud del doctorando, serán causa de desvinculación definitiva:

- Haber superado los plazos máximos establecidos en el RD 99/2011, incluidas las posibles prórrogas.
- No presentar el auto-informe de evaluación anual del plan de investigación en el plazo fijado, o la obtención de una evaluación anual negativa en segunda convocatoria.
- No superar en los plazos correspondientes las materias de formación complementaria asignadas en la admisión del estudiante.

El estudiante que haya solicitado de forma voluntaria su desvinculación definitiva, podrá solicitar su admisión en el mismo programa o en otro, de igual forma y en las mismas condiciones que cualquier otro estudiante de nuevo ingreso. Las actividades realizadas con anterioridad no quedarán registradas de forma automática en su nuevo expediente.

El estudiante que haya sido desvinculado de un programa por otra causa podrá solicitar su admisión en otro programa de igual forma y en las mismas condiciones que cualquier otro estudiante de nuevo ingreso, pero nunca en el programa en el que causa baja. Las actividades realizadas con anterioridad no quedarán registradas de forma automática en su nuevo expediente.

10. Complementos formativos

En los casos en que sea requerido el cursar complementos de formación, el estudiante tendrá un plazo para superarlos de dos semestres completos a partir de su fecha de matrícula. Los estudiantes matriculados a tiempo parcial podrán solicitar una ampliación justificada a este plazo.

La no superación de dicha formación en el plazo establecido supondrá la desvinculación definitiva del programa para el estudiante.

En los casos en que un estudiante tenga asignados complementos de formación, el plazo marcado para completar la tesis empezará a contar a partir de la fecha de superación de estos.

11. Requisitos de matrícula para la lectura de la tesis

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, después de la evaluación externa para la posterior defensa ante el tribunal, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado.